

32003 ORDEN 111/02039/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique de Torres López, ex-Cabo de Infantería de Marina.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Enrique de Torres López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1980 y de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Enrique de Torres López, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32004 ORDEN 158/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, Cuartel General de la Brigada de Artillería del Estrecho, Destacamento de la Comandancia de Obras de la Segunda Región Militar, Destacamento de Base de Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la Segunda Región Militar y Unidad de Automóviles del Gobierno Militar «Acuartelamiento Los Pinos», Depósito de Transeúntes, Unidad de Destinos del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, Almacén Local de Intendencia (en Algeciras-Cádiz) y Comandancia Militar de La Línea (en La Línea-Cádiz).

Por existir en la Segunda Región Militar las instalaciones militares Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras-Cádiz), Cuartel General de la Brigada de Artillería del Estrecho (Algeciras-Cádiz), Destacamento de la Comandancia de Obras de la Segunda Región Militar (Algeciras-Cádiz), Destacamento de Base de Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la Segunda Región Militar y Unidad de Automóviles del Gobierno Militar «Acuartelamiento Los Pinos» (Algeciras-Cádiz), Depósito de Transeúntes (Algeciras-Cádiz), Unidad de Destinos del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras-Cádiz), Almacén Local de Intendencia (Algeciras-Cádiz) y Comandancia Militar de La Línea (La Línea-Cádiz), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares relacionadas anteriormente.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se detallan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras-Cádiz)

Vendrá definida por la anchura de las calles Felipe Antonio Badilla-Martí Barroso y plaza Martí Barroso.

Cuartel General de la Brigada de Artillería del Estrecho (Algeciras-Cádiz)

Determinada por la anchura de las avenidas Virgen del Carmen-transversal a avenida Virgen del Carmen (sin nombre) y fachadas del Almacén Local de Intendencia.

Destacamento de la Comandancia de Obras de la Segunda Región Militar (Algeciras-Cádiz)

Estará definida por la anchura de las calles Muñoz Cobos, General Rivera, Santísimo y plaza del Generalísimo Franco.

Destacamento de Base de Parque y Talleres de Vehículos Automóviles de la Segunda Región Militar y Unidad de Automóviles del Gobierno Militar «Acuartelamiento Los Pinos» (Algeciras-Cádiz)

Determinada por la anchura de la carretera de Cádiz a Málaga, urbanización «San José Artesano» y zona sin urbanizar.

Depósito de Transeúntes (Algeciras-Cádiz)

Definida por la anchura de la carretera al puerto marítimo, río de la Miel-Villa Vieja.

Unidad de Destinos del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras-Cádiz)

Vendrá determinada por la anchura de las calles Fuente-nueva, Clemente VI y Acuartelamiento del Regimiento de Artillería Mixto número 5 (RAMIX).

Almacén Local de Intendencia (Algeciras-Cádiz)

Determinada: al Oeste, por el Acuartelamiento del Regimiento de Artillería Mixto número 5 (RAMIX); al Sur, por el Acuartelamiento de la Brigada de Artillería del Estrecho (BRARTE); al Norte, por los pabellones militares del Gobierno Militar, y al Este, por la anchura de la vía pública avenida Virgen del Carmen.

Comandancia Militar de La Línea (La Línea-Cádiz)

Vendrá definida por la anchura de las avenidas Banqueta, Gibraltar, plaza de la Constitución y Oficina de Correos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

32005 ORDEN 159/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Culleredo (La Coruña).

Por existir en la Octava Región Militar la instalación militar Polvorín de Culleredo (La Coruña), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Culleredo (La Coruña).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por la línea poligonal formada por la unión de los puntos de coordenadas Lambert siguientes:

X = 218.528	Y = 976.178 (V. Fontemayor).
X = 217.990	Y = 975.575 (Cota 192).
X = 217.360	Y = 975.920 (Cota 190).
X = 217.660	Y = 976.750 (Cota 209).

continuando por el camino a los montes de la Zapateira (que bordea el Polvorín por el Norte), hasta el punto:

X = 218.350	Y = 976.475.
-------------	--------------

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL